



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 22 -2021-AMAG-DA

Lima, 19 de enero de 2021.

VISTOS;

El Informe N°0559-2020-AMAG/PAP; de fecha 09 de setiembre de 2020, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite una solicitud de desistimiento de un discente admitido al Curso: “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre, aprobado con Resolución **N°147-2020-AMAG-DA**; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación; é Informe N° 031-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°147-2020-AMAG-DA** de fecha 09 de setiembre de 2020, se aprueba la relación de admitidos al curso: “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran: **ROSA ANTONIETA MACEDO HUACASI; JUAN ANTONIO GARCIA LAURA; LIDIA YESSICA NIETO PABLO; KARINA DEL CARMEN CORONADO ZULOETA; ALICIA ROJAS CEPEDA; GERADO ELIAS NUÑEZ JAIMES; JACQUELINE CHAUCA PEÑALOZA; SHELVEY VILLEGAS TELLO; CARLOS EDDISON FLORES ELGUERA; NANCY ELIZABETH VILLANUEVA ORÉ; HAROLD MADISON SANTOS ALLEMANT; WASHINGTON DAVID CRUZ CERVANTES; y, ANGEL WILFREDO ECHE CHERRE;**

Que, con Informe N°559-2020-AMAG/PAP presentada en fecha 09 de setiembre de 2020, la Subdirección PAP señala que: “...*Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a participar en el CURSO “CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO” – Modalidad a Distancia, cuya fecha de ejecución es del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020, del cual se emitió la Resolución N° 147-2020-AMAG/DA, la cual fue publicada en la página de la Academia de la Magistratura el 13 de agosto y notificándoles a sus correos respectivos en fecha jueves 24 de agosto del presente, de acuerdo a informe del profesional I sede Cusco. En virtud a lo señalado, se ha recibido FUSAS de discentes que sí cumplieron con presentar oportunamente su solicitud de Desistimiento, 2 días hábiles después de notificada su admisión, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios, en el curso referido, de lo que corresponde EXCLUIR a los trece (13) magistrados/auxiliares de justicia que se nombran a continuación: Nro DNI APELLIDOS Y NOMBRES FECHA FUSA 1.29698489 MACEDO HUACASI ROSA ANTONIETA 13.08.20; 2.00520036 GARCIA LAURA JUAN ANTONIO 14.08.20; 3.71319625 NIETO PABLO LIDIA YESSICA 14.08.20; 4.40894613 CORONADO ZULOETA KARINA DEL CARMEN 17.07.20; 5.33430225 ROJAS CEPEDA ALICIA 17.08.20; 6.40953192 NUÑEZ JAIMES GERADO ELIAS 17.08.20; 7.29643814 CHAUCA PEÑALOZA JACQUELINE 17.08.20; 8.40187619 VILLEGAS TELLO SHELVEY 17.08.20; 9.41528231 FLORES ELGUERA CARLOS EDDISON 18.08.20; 10.43122494 VILLANUEVA ORÉ NANCY ELIZABETH 21.08.20; 11.73032343 SANTOS ALLEMANT HAROLD MADISON 24.08.20;*



Academia de la Magistratura

12.30402123 CRUZ CERVANTES WASHINGTON DAVID 25.08.20; 13.48391869 ECHE CHERRE ANGEL WILFREDO 26.08.20; Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes...”.

Que, con Informe N°098-2020-AMAG/SC de fecha 07 de setiembre de 2020, el Coordinador de la Sede Cusco señala: “...Señora Sub Directora presento a su despacho informe en relación a los desistimientos presentados al Curso Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género, la convocatoria fu publicada a través de la página Web de la Academia de la Magistratura por medio de la cual se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a participar en el curso referido - modalidad a Distancia; posteriormente mediante Resolución N° 147-2020-AMAG/DA que fue publicada en la página institucional el 13 de agosto y notificada a sus correos respectivos en fecha jueves 24 de agosto del presente, el correo de notificación de los admitidos fue remitido en esa fecha por problemas técnicos de mi equipo de cómputo así como por problemas de internet. Teniendo en consideración lo anteriormente referido remito relación de personas que han presentado sus desistimiento tanto e formato FUSA como en solicitud simple de acuerdo a relación: Nro DNI APELLIDOS Y NOMBRES FECHA FUSA 1.29698489 MACEDO HUACASI, ROSA ANTONIETA; 2.00520036 GARCIA LAURA, JUAN ANTONIO; 3.71319625.NIETO PABLO, LIDIA YESSICA; 4.40894613 CORONADO ZULOETA, KARINA DEL CARMEN; 5.33430225 ROJAS CEPEDA, ALICIA; 6.40953192 NUÑEZ JAIMES, GERADO ELIAS; 7.29643814 CHAUCA PEÑALOZA, JACQUELINE; 8.40187619 VILLEGAS TELLO, SHELVEY; 9.41528231 FLORES ELGUERA, CARLOS EDDISON; 10.43122494 VILLANUEVA ORÉ, NANCY ELIZABETH; 11.73032343 SANTOS ALLEMANT, HAROLD MADISON; 12.30402123 CRUZ CERVANTES, WASHINGTON DAVID; 13.48391869 ECHE CHERRE, ANGEL WILFREDO...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra una solicitud presentada por **ROSA ANTONIETA MACEDO HUACASI**, con sumilla: “DESISTIMIENTO AL CURSO”, donde señala: “...Que, dentro del plazo presento mi SOLICITUD de DESISTIMIENTO AL CURSO ESPECIALIZADO EN LA MODALIDAD A DISTANCIA “CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO” ello debido a causas personales... (fechado con Tacna 13 de agosto del 2020).”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 18AGO2020 presentado por **JUAN ANTONIO GARCIA LAURA**, con sumilla: “DESISTIMIENTO”, donde señala: “...Solicito el desistimiento del curso: “Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género” por cruce de sesiones sincrónicas del día 12 de setiembre en el curso “Instrumentos de la Cooperación Judicial Internacional” el mismo que está programado su inicio el 26/8/20. Por lo expuesto solicito acceder a lo peticionado.”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra una solicitud presentada por **LIDIA YESSICA NIETO PABLO**, con sumilla: “DESISTIMIENTO AL CURSO “CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO” – MODALIDAD A DISTANCIA”, donde señala: “...Tengo el honor de saludarlo cordialmente y a su vez poner de su conocimiento mi DESISTIMIENTO al curso: “CRITERIOS PARA LA RESOLUCION DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO” – Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020; ello por motivos de salud, debido a que la suscrita se encuentra en la etapa de recuperación después de haber contraído la enfermedad del SAR COVID 19. De otro, preciso que no fui notificada con la resolución y lista de ADMITIDOS el día 11 de agosto de 2020 al correo electrónico, y por ello desconocía la fecha en que se publico tal lista; no obstante, traté de comunicarme con la persona encargada del desarrollo del curso, pero no se publicó los teléfonos para tal coordinación, más aún, si la suscrita presentó problemas con la generación del pago y remití un correo electrónico a la cuenta cusco@amag.edu.pe sin obtener respuesta alguna. Por los motivos expuestos, me es imposible participar en dicho curso...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra una solicitud presentada por **KARINA DEL CARMEN CORONADO ZULOETA**, con sumilla: “SE TENGO POR ACEPTADO DESISTIMIENTO AL CURSO”, donde señala: “...Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el propósito de solicitarle tenga a bien tener por presentado mi desistimiento al Curso denominado “Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género” -



Academia de la Magistratura

Modalidad a Distancia”, toda vez que por motivos personales no podre asistir al mismo, siendo que la suscrita, envié un correo electrónico previo a la relación de admitidos para que no se me incluya, el cual fue dirigido al coordinador de Lambayeque Julio Córdova, el cual vía celular me manifestó que iba a informar. Es por ello, que recorro a su despacho, con el propósito de desistirme al curso antes indicado...”. (Esta solicitud no tiene fecha, pero se ha verificado que mediante correo electrónico de fecha 09AGO2020 manifestó expresamente no poder desarrollar el curso.)

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 17AGO2020 presentado por **ALICIA ROJAS ZEPEDA**, con sumilla: “*DESISTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN CURSO ESPECIALIZADO*”, donde señala: “...*Por la presente ME DESISTO de mi participación en el CURSO CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, en razón que he sido admitida en el CURSO INSTRUMENTOS DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL, con código (...), al existir un cruce de sesiones síncronas, esto es que la segunda sesión se realizará el día 12 de setiembre de 2020, fecha en que también se realizará la primera sesión síncrona del presente curso, siendo imposible mi participación. Agradeciendo, la atención a la presente y se acepte mi desistimiento.*”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 17AGO2020 presentado por **GERARDO ELIAS NUÑEZ JAIMES**, con sumilla: “*DESISTIMIENTO*”, donde señala: “...*Dentro del plazo establecido por el Reglamento del Régimen de Estudios, al haber sido admitido al curso Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género, presento mi desistimiento por razones orden personal y de fuerza mayor.*”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 17AGO2020 presentado por **JACQUELINE CHAUCA PEÑALOSA**, sin sumilla, donde señala: “...*Desistimiento para participar en el curso virtual sincrónico “Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género” porque la sesión sincrónica del 12 de setiembre de 2020 es simultánea a la 2da. Sesión sincrónica del curso virtual “Instrumentos de la cooperación Judicial Internacional.*”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA sin fecha presentado por **SHELVEY VILLEGAS TELLO**, con sumilla: “*Desistimiento de curso*”, donde señala: “...*Mediante la presente me desisto de participar en el curso: “Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género” pues fui admitida en el curso de “Metodología de la investigación del delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos”. Organizado por la AMAG (que adjunto), cuyo cronograma de desarrollo coincide en más de 15 días con el curso “Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género”, por lo que solicito se efectúe el trámite respectivo para el desistimiento.*”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 18AGO2020 presentado por **CARLOS EDISSON FLORES ELGUERA**, con sumilla: “*DESISTIMIENTO DE CURSO*”, donde señala: “...*SOLICITO SE ACCEDA A MI DESISTIMIENTO DEL CURSO A DISTANCIA “CRITERIOS PARA LA RESOLUCION DE CASOS DE VIOLENCIA DE GENERO” POR MOTIVOS PERSONALES Y LABORALES, DEBIENDO CONSIDERARSE QUE LA RESOLUCION DE ADMITIDOS NO ME FUE NOTIFICADA.*”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 21AGO2020, presentado por **NANCY ELIZABETH VILLANUEVA ORÉ**, con sumilla: “*DESISTIMIENTO DE INICIAR ACTIVIDAD ACADÉMICA*”, donde señala: “...*Mediante la presente, SOLICITO se me tenga por DESISTIDA del Curso: “Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género”, en razón a que una de las fechas de sus sesiones “presenciales” (12 de setiembre del 2020), coincide con la sesión “presencial” del Curso “Aplicación del Decreto Legislativo 1384”, al cual también he sido admitida y a la fecha me encuentro cursando (inicio 19 de agosto); curso que igualmente es organizado por esta Academia. En tal sentido, a fin de llevar cabalmente cada uno de los cursos y no incumplir con la asistencia de la sesión del 12 de setiembre del presente año, pues resultará físicamente imposible estar presente en ambas sesiones, es que ruego tenga a bien acceder a lo solicitado. Para la acreditación de mi solicitud, adjunto la Resolución*



Academia de la Magistratura

de Admisión al Curso “Aplicación del Decreto Legislativo 1384”, la Relación de admitidos y el cronograma respectivo.”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 24AGO2020, presentado por **HAROLD MADISON SANTOS ALLEMANT**, con sumilla: “Desistimiento de Curso de Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género”, donde señala: “...Desistimiento de no participar y no poder concurrir del curso de Criterios para la Resolución de casos de Violencia de Género.”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 25AGO2020, presentado por **WHASHINGTON DAVID CRUZ CERVANTES**, con sumilla: “DESISTIMIENTO DEL CURSO: CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”, donde señala: “...Habiendo sido notificado el día de ayer y ESTANDO DENTRO DE LOS DOS DÍAS PARA PRESENTAR MI SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA SOLICITO DESISTIMIENTO DEL CURSO: Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género”, POR MOTIVOS ajenos a mi voluntad, por un error en la plataforma del sistema, que en el momento de intentar inscribirme la pantalla señalaba: “SE HA PRODUCIDO UN ERROR EN EL SISTEMA, INTENTELO MÁS TARDE”, en el entendido que no había generado inscripción alguna, es que traté de inscribirme en otros cursos, siendo el resultado el mismo error, siendo uno de los cursos el presente, del cual estoy procediendo a desistirme. Hago presente que a la fecha estoy matriculado en el curso de VIRTUDES Y PRINCIPIOS DEL MAGISTRADO, ya inicie labores y el periodo de ejecución con el curso de “Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género, también hay cruce. Se debe tener presente que el Departamento de Moquegua se ha ampliado el estado de Emergencia, que no hace posible ir al Banco de la Nación con normalidad, a cuyo efecto se debe ponderar el derecho a la Salud. No obstante mi compromiso de subsanar algún pago, a partir del 1 de setiembre del 2020, en que terminaría el estado de emergencia en esta localidad...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 26AGO2020, presentado por **ANGEL WILFREDO ECHE CHERRE**, con sumilla: “Desistir del Curso: “Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género”, donde señala: “...Pidiendo las disculpas del caso, presento desistimiento del curso Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género, por los motivos que paso a exponer, Comunico que no podré desarrollar el curso Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género, toda vez que me encuentro cursando 3 cursos desarrollados por la Academia de la Magistratura: 1. Curso: Delito de Trata de Personas, análisis y evaluación jurisprudencial 2020-20629, se encuentra en la 4ta semana de trabajo. 2. Curso: Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios 2020-20636, se encuentra en la segunda semana de trabajo. 3. Curso a Distancia Especializado "Virtudes y Principios del Magistrado"-2020-19542. esto aunado a que el suscrito se encuentra cursando cursos de maestría en la Universidad Nacional de Piura, Maestría Derecho Penal, siendo imposible llevar 3 cursos y la maestría a la vez, por factor tiempo...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.-



Academia de la Magistratura

Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;*

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto.”;*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.”;*

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, el cronograma claramente establece como fechas de presentación de desistimientos: “**... Jueves 13 y viernes 14 de agosto de 2020**”, sin embargo pese a las fechas de presentación fuera de plazo, tanto la coordinación y la Subdirección afirman que se habrían presentado los desistimientos dentro del plazo estipulado por el Reglamento del Régimen de Estudios, que no corresponde a los hechos, ni al Reglamento de Régimen de Estudios vigente;

Que, de acuerdo a la Información recibida, la Resolución fue notificada a la Subdirección PAP, Registro Académico y Tesorería publicada en fecha 13AGO2020, por tanto los días de plazo para la presentación de los desistimientos, conforme al Reglamento del Régimen de Estudios, eran 14 y 15 de agosto de 2020;

Que, el Informe emitido por el Coordinador de la sede Cusco, que lo repite la Subdirección del PAP, señala que ha remitido la lista de admitidos en fecha 24 de agosto, no obstante, ello no varía ni modifica el Reglamento del Régimen de Estudios, por tanto, en los hechos tenemos que sólo tres profesionales presentaron la solicitud de desistimiento en el plazo para hacerlo;

Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la normativa vigente tenemos que en el curso: “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°147-2020-AMAG-DA** emitida en fecha 13 de agosto, por lo que tenemos tres pedidos de desistimiento efectuados dentro del plazo regular para hacerlo, por tanto, debemos concluir que: **ROSA ANTONIETA MACEDO HUACASI; y, LIDIA YESSICA NIETO PABLO; y KARINA DEL CARMEN CORONADO ZULOETA** se desistieron oportunamente, por lo que, deben ser excluidos con el registro de DESISTIMIENTO de la actividad académica, conforme lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente; en tanto que; **JUAN ANTONIO GARCIA LAURA; ALICIA ROJAS CEPEDA; GERADO ELIAS NUÑEZ JAIMES; JACQUELINE CHAUCA PEÑALOZA; SHELVEY VILLEGAS TELLO; CARLOS EDDISON FLORES ELGUERA; NANCY ELIZABETH VILLANUEVA ORÉ; HAROLD MADISON**



Academia de la Magistratura

SANTOS ALLEMANT; WASHINGTON DAVID CRUZ CERVANTES; y, ANGEL WILFREDO ECHE CHERRE se desistieron fuera del plazo para hacerlo y no cumplieron con el pago de los derechos educacionales, por lo que, deben ser excluidos con el registro de ABANDONO de la actividad académica, conforme lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: "...1.3. *Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*1.4. *Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.* 1.5. *Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.* 1.14. *Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados...";*

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, la Subdirección del PAP no propone sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, conforme al artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos y no se desistieron dentro del plazo para hacerlo, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad para quienes tengan la condición de abandono;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **ROSA ANTONIETA MACEDO HUACASI; LIDIA YESSICA NIETO PABLO; y KARINA DEL CARMEN CORONADO ZULOETA** con registro de Desistimiento; y excluimos a **JUAN ANTONIO GARCIA LAURA; ALICIA ROJAS CEPEDA; GERADO ELIAS NUÑEZ JAIMES; JACQUELINE CHAUCA PEÑALOZA; SHELVEY VILLEGAS TELLO; CARLOS EDDISON FLORES ELGUERA; NANCY ELIZABETH VILLANUEVA ORÉ; HAROLD MADISON SANTOS ALLEMANT; WASHINGTON DAVID CRUZ CERVANTES; y, ANGEL WILFREDO ECHE CHERRE** con registro de Abandono; y en ambos casos relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;



Academia de la Magistratura

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR **FUNDADO** los pedidos de desistimiento de **ROSA ANTONIETA MACEDO HUACASI; LIDIA YESSICA NIETO PABLO; y KARINA DEL CARMEN CORONADO ZULOETA** é **IMPROCEDENTE** los pedidos de Desistimiento formulados por **JUAN ANTONIO GARCIA LAURA; ALICIA ROJAS CEPEDA; GERADO ELIAS NUÑEZ JAIMES; JACQUELINE CHAUCA PEÑALOZA; SHELVEY VILLEGAS TELLO; CARLOS EDDISON FLORES ELGUERA; NANCY ELIZABETH VILLANUEVA ORÉ; HAROLD MADISON SANTOS ALLEMANT; WASHINGTON DAVID CRUZ CERVANTES; y, ANGEL WILFREDO ECHE CHERRE**, por no haber solicitado desistimiento dentro del plazo para hacerlo; y, no habiendo cancelado los derechos educacionales en todos los casos, disponer **MODIFICAR** la Resolución N° 147-2020-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIR como admitidos al Curso: “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 29698489 MACEDO HUACASI, ROSA ANTONIETA;
2. 71319625 NIETO PABLO, LIDIA YESSICA;
3. 40894613 CORONADO ZULOETA, KARINA DEL CARMEN;
4. 00520036 GARCIA LAURA, JUAN ANTONIO;
5. 33430225 ROJAS CEPEDA, ALICIA;
6. 40953192 NUÑEZ JAIMES, GERADO ELIAS;
7. 29643814 CHAUCA PEÑALOZA, JACQUELINE;
8. 40187619 VILLEGAS TELLO, SHELVEY;
9. 41528231 FLORES ELGUERA, CARLOS EDDISON;
10. 43122494 VILLANUEVA ORÉ, NANCY ELIZABETH;
11. 73032343 SANTOS ALLEMANT, HAROLD MADISON;
12. 30402123 CRUZ CERVANTES, WASHINGTON DAVID;
13. 48391869 ECHE CHERRE, ANGEL WILFREDO;

Por desistimiento a los indicados del 1 al 3 y por abandono a los indicados del 4 al 13 de la actividad a la que fueron admitido, y que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a **ROSA ANTONIETA MACEDO HUACASI; LIDIA YESSICA NIETO PABLO; y KARINA DEL CARMEN CORONADO ZULOETA** con DESISTIMIENTO conforme al artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios; y registre a **JUAN ANTONIO GARCIA LAURA; ALICIA ROJAS CEPEDA; GERADO ELIAS NUÑEZ JAIMES; JACQUELINE CHAUCA PEÑALOZA; SHELVEY VILLEGAS TELLO; CARLOS EDDISON FLORES ELGUERA; NANCY ELIZABETH VILLANUEVA ORÉ; HAROLD MADISON SANTOS ALLEMANT; WASHINGTON DAVID CRUZ CERVANTES; y, ANGEL WILFREDO ECHE CHERRE** con abandono de la actividad, conforme a lo contemplado en el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios; del curso: “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N°147-2020-AMAG-DA.

Artículo Tercero.- Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, aprobada con Resolución N° 147-2020-AMAG-DA, a:

1. 00520036 GARCIA LAURA, JUAN ANTONIO
2. 33430225 ROJAS CEPEDA, ALICIA
3. 40953192 NUÑEZ JAIMES, GERADO ELIAS;
4. 29643814 CHAUCA PEÑALOZA, JACQUELINE;
5. 40187619 VILLEGAS TELLO, SHELVEY;
6. 41528231 FLORES ELGUERA, CARLOS EDDISON;



Academia de la Magistratura

7. 43122494 VILLANUEVA ORÉ, NANCY ELIZABETH;
8. 73032343 SANTOS ALLEMANT, HAROLD MADISON;
9. 30402123 CRUZ CERVANTES, WASHINGTON DAVID;
10. 48391869 ECHE CHERRE, ANGEL WILFREDO;

48391869 ECHE CHERRE, ANGEL WILFREDO;

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 29698489 MACEDO HUACASI, ROSA ANTONIETA;
2. 00520036 GARCIA LAURA, JUAN ANTONIO;
3. 71319625 NIETO PABLO, LIDIA YESSICA;
4. 40894613 CORONADO ZULOETA, KARINA DEL CARMEN;
5. 33430225 ROJAS CEPEDA, ALICIA;
6. 40953192 NUÑEZ JAIMES, GERADO ELIAS;
7. 29643814 CHAUCA PEÑALOZA, JACQUELINE;
8. 40187619 VILLEGAS TELLO, SHELVEY;
9. 41528231 FLORES ELGUERA, CARLOS EDDISON;
10. 43122494 VILLANUEVA ORÉ, NANCY ELIZABETH;
11. 73032343 SANTOS ALLEMANT, HAROLD MADISON;
12. 30402123 CRUZ CERVANTES, WASHINGTON DAVID;
13. 48391869 ECHE CHERRE, ANGEL WILFREDO;

del Curso: “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre, aprobada con **Resolución N° 147-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Quinto.- Encárguese al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGRUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm